

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el sueldo de los trimestres, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisión solo sellos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Diciembre)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

Vista la instancia dirigida á este Gobierno por D. Pedro Rodríguez, vecino de Villacé, en la que manifiesta que para la elección parcial de Concejales que ha de verificarse en dicho Ayuntamiento el día 22 del actual, se ha convocado por la Alcaldía á la nueva Junta del Censo electoral, sin tener en cuenta lo precep-

tuado en el apartado 3.º del artículo adicional de la nueva ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año, y por lo que pueda haber de cierto en la anterior denuncia, he acordado, que según lo preceptuado en el repetido apartado 3.º del artículo adicional de la expresada ley, debe hacerse la designación de interventores por la Junta del Censo anterior, ó sea con arreglo á lo establecido en el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, en consonancia con las disposiciones del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, cuya Junta, de no haberlo verificado antes, debe reunirse el jueves próximo, 19 del corriente, y llevar á efecto la designación de interventores indicados, para cuya elección convocada se celebre precisamente el domingo 22 del actual, como se ordenó por mi circular de 7 del corriente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del mismo, núm. 171.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

León 16 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta Corte, manifestando la conveniencia de modificar el art. 42 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados

presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes de fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas oficiales, evitándose de este modo que por las distintas Compañías pueda privarse de luz desde el momento en que formulan la queja:

Considerando que el precepto del art. 42 de las indicadas Instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra, para determinarse que, interin se tramite la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerado que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos que por parte de las Compañías pudieran cometerse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantizar los mutuos derechos de las Compañías y abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es de equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación, pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido ar-

tículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con carácter general, los artículos 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas, no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos artículos se refieren ante las oficinas de Verificación ó del Gobernador civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—

Besada.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

Don Blas Améz, Secretario interino del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Certifico: Que pretendiendo inquirir, con el permiso del Sr. Alcalde, en el archivo municipal, quién fuere el Sr. Concejal de los actuales constituidos, que sabiendo leer y escribir hubiera obtenido ma-

por número de votos, para la expedición del certificado á que se refiere la regla décimocuarta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de este mes, relacionada con la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, resultó no existir en dicho archivo el expediente electoral indicado, con motivo de la que tuvo lugar en 1905, para la renovación de Concejales en 1908, motivo por el cual se desconoce ó no tiene el certificado medio de saber cuál puede ser el Concejel de mayor votación por este día.

Y á los efectos que hoy lugar, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Quintana del Castillo á 26 de Septiembre de 1907.—Blas Amez.—V.° B.°: Celedonio García.

Don Blas Amez, Secretario interino del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Certifico: Que según declaración de los Sres. Concejales en la actualidad, de este Ayuntamiento, formulada en sesión de hoy, en que de éstos tuvo mayor número de votos para serlo, atendidos los resultados de las elecciones populares de 1903 y 1905, fué D. Lázaro Fernández Carrera, vecino de Villameca.

Y á los efectos de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, y para remitir al Sr. Juez de este término, expido la presente, que firmo en Quintana del Castillo á 29 de Septiembre de 1907.—Blas Amez.—V.° B.°: El Alcalde, Celedonio García.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Castillo.

En la concistorial de Quintana del Castillo, á 20 de Octubre de 1907, siendo los diez de la mañana, bajo la Presidencia de D. Inocencio García, Juez municipal de este término, se reunieron D. Lázaro Fernández, Concejel en la actualidad, que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular; D. Pedro Pérez, ex-Juez municipal más antiguo del término, éste á falta de retirados del Ejército y funcionarios de la Administración civil pertenecientes á la Junta local de pasivos; los dos mayores contribuyentes por territorial, sacados á la suerte de entre los que tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Sanadores; D. Juan Carrera Cuesta y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, y los otros dos por industrial, por no haber gremio de esta clase, determinó también la suerte

de nombrar de entre los que tienen reconocido asimismo el mentado derecho para votar Compromisario, resultando elegidos D. Restituto Rodríguez y D. Simón Pérez Rodríguez, todos al objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Al efecto, el Sr. Presidente, después de explicar los motivos del retraso en la constitución, según ya lo había hecho en el acto preliminar del día 8, de que se extendió acta, y de enterar á los reunidos de las funciones que principalmente afectan á esta Junta, más del contenido de los artículos 11, 17, 75 y primera disposición transitoria de la ley de 8 de Agosto último, y con la voz de todos los concurrentes, declaró legalmente constituida la Junta, en esta forma: Presidente, D. Inocencio García, Juez municipal; Vicepresidente 1.°, D. Lázaro Fernández, Concejel; ídem 2.°, D. Pedro Pérez; Vocales: D. Juan Carrera Cuesta y D. Manuel Rodríguez Rodríguez, contribuyentes por territorial; D. Restituto Rodríguez García y D. Simón Pérez Rodríguez, contribuyentes por industrial.

Determinando los suplentes de todos y de cada uno de dichos señores Vocales, quedaron también constituidos en la siguiente forma: D. Ramonito Pérez, suplente de D. Lázaro Fernández, como Concejel que sigue á éste en votación; D. Antonio García y García, suplente de don Pedro Pérez, como ex-Juez que le sigue en orden de antigüedad; don Fructuoso Pérez y Pérez, suplente del contribuyente por territorial don Juan Carrera Cuesta, como sacado á la suerte de entre los de su clase; D. Faustino Fernández y Fernández, suplente de D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, sacado asimismo á suerte; D. Lorenzo Martínez Aguado, suplente del de industrial D. Restituto Rodríguez García, determinado por la suerte, y D. Miguel Fernández Cuesta, suplente de D. Simón Pérez Rodríguez, sacado del mismo modo á la suerte de entre los de su clase, y Secretario, el de este Juzgado municipal, D. Dionisio Alvarez; de todo lo cual se extendió la presente acta, que firman los constituidos con el Sr. Juez-Presidente, de que yo, el infrascrito Secretario, certifico.

Concuerda con las actas originales de su referancia. Y para los efectos de remitir al Sr. Gobernador para la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el V.° B.° del señor Juez municipal, en Quintana del Castillo á 25 de Octubre de 1907.

—Dionisio Alvarez.—V.° B.°: El Juez, Inocencio Vega.

Don Felipe García Lorenzana, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre último para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Faustino Andrés García, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. José González Rodríguez, designado por la misma Junta; Vicepresidente, D. Serafín Lorenzana Santos, Concejel de mayor número de votos; suplente, D. Aquilino García Alonso, Concejel que sigue al anterior; Vocal, D. Francisco García Lorenzana, ex-Juez municipal; suplente, D. Miguel Santos Vega, también ex-Juez; Vocales: D. Isidoro García Gutiérrez; suplente, don Buenaventura Campaño Soto; Vocal, D. Justo Soto Rodríguez; suplente, D. Julián Martínez López, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para Compromisarios; Vocales, D. José Francisco Fernández y D. Mascul Santos Lorenzana, y suplente, don Angel Ibán Roy, contribuyentes por industrial; Secretario, D. Felipe García Lorenzana, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste, y se remita al Sr. Gobernador civil, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vega de Infanzones á 20 de Octubre de 1907.—Felipe García.—V.° B.°: El Presidente, Faustino Andrés.

Don Mario Fernández Cabo, Secretario del Juzgado municipal de Sarrigós, y por tanto, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de constitución y toma de posesión de la Junta municipal del Censo electoral, copiada á la letra es como sigue:

En Sarrigós á 28 de Octubre de 1907, reunidos en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. José Oblanca y Oblanca, por no existir Junta de Reformas Sociales, los Sres. D. Ignacio Díez Gatón, Concejel que obtuvo mayor número de votos en elección popular, llevando el cargo de Vicepresidente; como Vocal, D. Domingo Martínez, ex-Juez más antiguo, y como Vocales, mayores contribuyentes nombrados por sorteo, D. Bernabé García y García y D. José Muñoz García, y como suplentes, por el mismo concepto, D. Victor Cordero Castillo y D. Ciriaco Llanos.

No existiendo en este término municipal ningún gremio industrial ni contribuyente que por tal concepto figure en la lista de electores para Compromisarios, remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, quedan vacantes estas plazas. De este modo queda posesionada y constituida dicha Junta del Censo electoral, que acuerda remitir el original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo citado, y copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, dando por terminada el acto, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario de la misma, certifico.—José Oblanca.—Bernabé García.—Victor Cordero.—Domingo Martínez.—Ciriaco Llanos.—Ignacio Díez.—José Muñoz.—Mario Fernández.

Así aparece del acta á que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Sarrigós á 29 de Octubre de 1907.—Mario Fernández.—V.° B.°: El Juez-Presidente, José Oblanca.

Don Eutimio Crespo Puertas, Secretario del Ayuntamiento de Joarilla.

Certifico: Que examinados detenidamente los expedientes generales de elección de Concejales de este Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y Tenientes, aparece que el Concejel en ejercicio que tuvo mayor número de votos, y le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, es D. Nicolás Lanero Puertas, eligiéndolo después D. Ulpiano González Rodríguez.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Joarilla á 27 de Septiembre de 1907.—Eutimio Crespo.—V.° B.°: El Alcalde, Feliciano Pérez.

Don Eutimio Crespo Puertas, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Joarilla de las Matas.

Certifico: Que el acta de constitución de referida Junta literalmente, dice así: Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Joarilla, á 27 de Octubre de 1907, reunidos en la sala de audiencia de este Juzgado, los Sres. D. Martín Gutiérrez Alonso, ex-Juez municipal más antiguo; D. Feliciano Pérez Gutiérrez, que le sigue en antigüedad, en concepto de mayores contribuyentes; D. Luciano Gatón, D. Eloy Calvo, D. An-

tonio Mencía Lanero, D. Manuel Sandoval González, D. Vicente Crespo García, D. Quitierio Rodríguez Rojo, D. Felipe Gutiérrez Calvo, D. Leonardo de la Viuda Peña, don Higino González González, no habiendo asistido los demás a pesar de estar convocados, y el Concejal don Nicolás Lanero Puertas, que obtuvo mayor número de votos en elección popular, no habiendo asistido el que le sigue D. Hipiano González Rodríguez, quien también está convocado, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Fabio Calvo Avevilla, nombrado por la de Reformas Sociales que preside, hizo presente á los concurrentes que la de hoy tenía por objeto el constituir la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad á la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 de Septiembre próximo pasado. En tal estado mandó que por el infrascrito Secretario se diese lectura del art. 11 de referida ley y de la Real orden de 16 de Septiembre, lo que así se verificó. Acto seguido se procedió á presencia de todos los concurrentes y con las formalidades legales, al sorteo de dos Vocales y dos suplentes para una Junta, de entre los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisarios, verificándose, resultaron ser elegidos por la suerte: Vocal primero, D. Quitierio Rodríguez Rojo; Vocal segundo, D. Antonio Mencía Lanero; suplente designado por la suerte, D. Manuel Iglesias Gutiérrez; segundo, D. Eugenio Crespo Fernández; Vocal en concepto de ex-Juez municipal, don Martín Gutiérrez Alonso; suplente del mismo, como ex-Juez que le sigue en antigüedad, D. Feliciano Pérez Gutiérrez; Vocal en concepto de Concejal, D. Nicolás Lanero Puertas; suplente del mismo el Concejal que le sigue en elección don Hipiano González Rodríguez.

Seguidamente se procedió á nombrar de entre sus Vocales el Vicepresidente que ordena la ley, quedando nombrado el Vocal D. Antonio Mencía Lanero. Preguntado por el Sr. Presidente si había alguna reclamación que hacer sobre la constitución de referida Junta, resultó no haberse formulado ninguna, quedando por tal motivo constituida la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, con los interesados ya inscriptos, ejerciéndolo como Secretario el del Juzgado municipal D. Eutimio Crespo Puertas.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores asistentes, de que

certifico.—Presidente, D. Fabio Calvo Avevilla.—Quitierio Rodríguez Rojo.—Nicolás Lanero.—Feliciano Pérez.—Vicente Crespo.—Eloy Calvo.—Felipe Gutiérrez.—Higinio González.—Leonardo de la Viuda.—Martín Gutiérrez.—Lucinio Galdón.—Antonio Mencía.—Manuel Sandoval.—Eutimio Crespo, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 del pasado Septiembre, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Jorralá á 27 de Octubre de 1907.—Eutimio Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Fabio Calvo Avevilla.

Don Venancio García, Secretario habilitado del Juzgado, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Villabispo.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la novísima ley de 8 de Agosto próximo pasado, copiada á la letra dice:

Reunidos á las tres de la tarde del día 30 de Septiembre de 1907, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los Sres. D. Benito Herrero Ríos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, elegido por su tal cargo por la de Reformas Sociales; el Concejal que mayor número de votos ha obtenido, á excepción hecha del Sr. Alcalde y Teniente, y en la actualidad forma parte del Ayuntamiento, es D. Angel García; los designados por la suerte entre los mayores contribuyentes del Municipio que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, D. Juan Pérez y D. Simón Alonso de Abajo, por el concepto de territorial; el Juez más antiguo, por no existir ningún Jefe ni Oficial retirado del Ejército, D. Agustín de Pez Casas, no asistiendo ningún industrial por no hallarse ninguno incluido en las listas de electores para Compromisarios, excepto D. Benito Herrero, que ya ocupa el cargo de Presidente, quien hizo varias observaciones sobre las obligaciones que pesan sobre las Juntas municipales del Censo, y ordenó al Secretario diese lectura á los artículos 11, 17 y 77 de la citada ley y á las Reales órdenes-circulares de 26 de Agosto próximo pasado y 16 del actual.

Terminada la lectura de dichas disposiciones legales, el Sr. Presidente, previa la venia de los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electo-

ral de este Ayuntamiento, de conformidad á lo prevenido en el citado art. 11 de la repetida ley, en la forma siguiente: Presidente, D. Benito Herrero Ríos; Vocales: D. Angel García Puente, D. Agustín Paz Casas, D. Juan Pérez Alvarez y D. Simón Alonso de Abajo; Secretario, el del Juzgado municipal.

Constituida la Junta, manifestó el Sr. Presidente que por ministerio de la ley la Vicepresidencia correspondía á D. Angel García Puente, y por voto de la Junta fué elegido D. Juan Pérez Alvarez. Acto seguido se procedió á la elección de suplentes, y fueron nombrados don Santos Paz Casas, D. Juan Alvarez García y D. Santiago Alonso García.

Se acordó que las sesiones tuviesen lugar en la casa consistorial, que el Ayuntamiento de antemano la había ofrecido, y que de esta acta se extendían las copias certificadas preceptuadas por las disposiciones vigentes, y que se remitían á las competentes autoridades, dándose por terminado el acto, que con el Sr. Presidente firman los Vocales asistentes, de que yo, Secretario, certifico.—Benito Herrero Ríos.—Angel García.—Juan Pérez.—Agustín de Paz.—Simón Alonso.—Venancio García, Secretario.

Concurria solemnemente con el original existente en mi archivo, al que me remito.

Y para que así conste, y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y con el V.º B.º del señor Presidente, expido la presente en Villabispo á 3 de Octubre de 1907.—Venancio García.—V.º B.º: El Presidente, Benito Herrero Ríos.

Don Manuel Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Laguna Dalga.

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y constitución de la Junta municipal del Censo electoral, á la que me remito, es la siguiente:

Acta de designación y constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Laguna Dalga, á 29 de Septiembre de 1907, siendo las diez en punto, hora señalada en el oficio de convocatoria, y bajo la Presidencia de D. José Galbán Ugidos, designado por la Junta local de Reformas Sociales, se reunieron en la sala consistorial de este Distrito, los Sres. D. Dionisio Castro Rodríguez, Concejal en ejercicio por

haber obtenido mayoría de votos en elección popular; D. Bernardo Cabero Mayo, ex-Juez municipal más antiguo, en atención á no haber en este Distrito Jefe, Oficiales ni funcionario alguno de los que enumera el caso 2.º del art. 11 de la nueva ley Electoral, á cuyo acto concurrieron los mayores contribuyentes por el concepto de territorial que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, así juntos, el Sr. Presidente manifestó á dichos concurrentes procederá desde luego á designar por sorteo dos Vocales y dos suplentes, los cuales han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral creada por la nueva ley, y verificado que fué dicho sorteo, resultaron para Vocales propietarios, los Sres. D. Rafael Prieto Cabero y don Manuel Carballo Mayo, cuyos Vocales designados por la suerte pasaron á ocupar el asiento como tales, y de idéntica forma resultaron elegidos por la suerte para Vocales suplentes los Sres. D. Adrián Grande Gallego y D. Esteban Barragán Cuervas, y teniendo en cuenta que no existiendo como no existen Presidentes ó Síndicos de gremios industriales, ni hallarse agremiados, ni tampoco haber industriales, queda esta clase sin designación de Vocal.

En seguida yo, el Secretario, de orden del Sr. Presidente, di lectura de las disposiciones enumeradas en el art. 11 de la repetida ley, así como de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente y de cuantas disposiciones concierne al caso, y verificada la lectura, el Sr. Presidente declaró constituida en forma legal la Junta municipal del Censo electoral, con los señores siguientes:

Presidente, D. José Galbán Ugidos, elegido por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Dionisio Castro Rodríguez, Concejal en ejercicio por haber obtenido mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente 2.º, D. Manuel Carballo Mayo, Vocal designado por la suerte entre los mayores contribuyentes y elegido para este cargo por la Junta; Vocales: don Bernardo Cabero Mayo, ex-Juez municipal más antiguo; D. Rafael Prieto Cabero, designado por la suerte de entre los contribuyentes mayores que tienen voto para Compromisarios para la elección de Senadores; Vocales suplentes: de don Dionisio Castro Rodríguez, Vicepresidente y Concejal en ejercicio por haber obtenido mayor número de votos, D. Rafael Fernández Chamorro, Concejal que le sigue en número de votos; de D. Bernardo Cabero Mayo, ex-Juez municipal más antiguo, D. Matías Amoz García, ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad; de D. Manuel Carballo

Mayo y de D. Rafael Prieto Cabero, D. Adrián Grande Gallego y D. Esteban Barragán Cuevas, respectivamente, elegidos por suerte de entre los mayores contribuyentes; para Secretario, el que es del Juzgado, D. Manuel Gutiérrez Carracedo.

Y no habiéndose formulado por ninguno de los presentes reclamaciones ni protestas sobre la constitución de la Junta y designación de Vocales y suplentes de que se compone la misma, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, acordando se expida certificación de la misma para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, y esta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según dispone el último párrafo de la disposición 16.ª de la Real orden ya citada, que firman los señores de la Junta, de que certifico.

Concuerda con el acta original, á lo que me remite, en caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por Sr. Presidente, que firmo en Loguona Daiga á 30 de Octubre de 1907.—Manuel Gutiérrez.—V.ª B.ª: El Presidente, José Galbán.

Don Clemente Miguélez Santos, Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Isla.

Certifico: Que reconocidos y examinados los documentos electorales que obran en esta oficina de mi cargo, de ellos resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que hoy existen en la Corporación, es D. Juan López Santos. Y para los efectos de la ley de 8 de Agosto último, expido la presente, que firmo, con el V.ª B.ª del Sr. Alcalde, en Santa María de la Isla á 28 de Septiembre de 1907.—Clemente Miguélez.—V.ª B.ª: El Alcalde, Miguel Miguélez.

Don Clemente Miguélez Santos, Secretario del Juzgado municipal de Santa María de la Isla.

Certifico: Que del libro de actas de toma de posesión de Jueces municipales de este Municipio que obra en esta oficina de mi cargo, del mismo resulta que el ex-Juez más antiguo que hoy existe, es D. Alonso Bernardo Santos. Y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente, que firmo con el V.ª B.ª del Sr. Juez, en Santa María de la Isla á 28 de Septiembre de 1907.—Clemente Miguélez.—V.ª B.ª: El Juez municipal, Matias Turienzo.

Don Clemente Miguélez Santos, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Santa María de la Isla, y á la vez de la Junta electoral del Censo.

Certifico: Que el acta de constitución de la expresada Junta y designación de cargos entre Vocales y suplentes, es como sigue:

En Santa María de la Isla, á 9 de Octubre de 1907, previa convocatoria que el efecto fué pasada á domicilio, á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 11 de la nueva ley Electoral de 8 de Agosto último, bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. Matias Turienzo Martínez, por no existir en este Municipio Junta de Reformas Sociales, estando presentes D. Juan López Santos, como Concejal con mayoría de votos; D. Alonso Bernardo Santos, ex-Juez municipal más antiguo, no existiendo en este Municipio Jefes ni Oficiales del Ejército y de la Armada, ni jubilados de la Administración civil, en seguida se procedió al sorteo para elegir dos Vocales como mayores contribuyentes por territorial y pecunaria, y verificado en forma legal, resultaron elegidos don Teodoro Turienzo Castro y D. Sebastián Miguélez Fernández. En la misma forma fueron elegidos otros dos suplentes de la misma lista de mayores contribuyentes, que resultaron ser D. Felipe Alija Vázquez y D. Lorenzo López Domínguez. También fueron designados por ministerio de la ley, D. Cipriano López Llanos y D. Manuel Turienzo Martínez, suplentes del Concejal y ex-Jueces antes expresados. Resultando además que los industriales que hay en el Municipio ninguno figura en la lista de electores de Compromisarios, por cuyo motivo, dicha clase no lleva representación en esta Junta, quedando, por tanto, constituida con los señores que quedan expresados.

Siguientemente se procedió al nombramiento de cargos, quedando designados en la forma siguiente: Presidente, D. Matias Turienzo Martínez, Juez municipal; Vocales: don Juan López Santos, Concejal; don Alonso Bernardo Santos, ex Juez; D. Teodoro Turienzo Castro y D. Sebastián Miguélez Fernández, contribuyentes; suplentes: D. Cipriano López Llanos, Concejal; D. Manuel Turienzo Martínez, ex-Juez; D. Felipe Alija Vázquez y D. Lorenzo López Domínguez, contribuyentes; Secretario, D. Clemente Miguélez Santos.

Presentes dichos señores manifestaron que están conformes con sus respectivos cargos en la forma que se dejan anotados; acordando que de la presente acta se expidan las oportunas copias que habrán de remitirse á la Superioridad, y para

su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Con lo cual se dió por terminada el acta.—Matias Turienzo.—Juan López.—Alonso Bernardo.—Teodoro Turienzo.—Sebastián Miguélez.—Cipriano López.—Manuel Turienzo.—Felipe Alija.—Lorenzo López.—El Secretario, Clemente Miguélez.

Así consta de su original; y para remitir al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa María de la Isla á 9 de Octubre de 1907.—Clemente Miguélez.—V.ª B.ª: El Presidente, Matias Turienzo.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Mansilla Mayor

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, formados para el año de 1908, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Liorente.

Alcalde constitucional de Luyego

Para oír reclamaciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días, los repartimientos de consumos y aprovechamientos comunales, para el año próximo de 1908, así como el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Luyego 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcalde constitucional de Renedo de Valdetuejar

En el día 18 del actual, y hora de las trece á las catorce, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos para el año de 1908; si no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo, en iguales horas y sitio que el anterior, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes, y con sujeción al tipo y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Renedo de Valdetuejar 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Tejerica.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Quintana y Congoito

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que no tiene más

emolumentos que los derechos de sueldo, se anuncia su provisión, por orden del Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Los solicitantes podrán acudir con sus instancias y documentos justificativos de su aptitud, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Quintana y Congoito 7 de Diciembre de 1907.—El Juez, Silvestre Vidal.

ANUNCIO OFICIAL

Don Cayetano Alvarez Bardón, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras, instruyo contra el soldado Gregorio Blanco Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de la Casa-Cuna de Ponferrada, Ayuntamiento de idem, provincia de León, aveudado en Paradelia de Muced, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de la 7.ª Región, nació en 7 de Febrero de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'624 metros, y cuyos señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba sicienta, boca regular, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezo inserta la presente en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo percibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Gregorio Blanco Expósito, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 8 de Diciembre de 1907.—Cayetano Alvarez.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial